

**ACTO FORMAL DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY NÚM. 20-
23, SOBRE EL RÉGIMEN ELECTORAL**

Acto núm. 92/2024 .-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Actuando a requerimiento de las entidades: **(a) partido Fuerza del Pueblo**, agrupación política debidamente organizada de conformidad con la Leyes números 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, con domicilio principal en la avenida Bolívar, esquina Doctor Báez, sector Gascue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, doctor **Leonel Antonio Fernández Reyna**, quien es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0284957-7, de ese mismo domicilio; **(b) Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, agrupación política debidamente organizada de conformidad con la Leyes números 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, con domicilio principal en la avenida Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, licenciado **Danilo Medina Sánchez**, quien es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0078278-8, de ese mismo domicilio; y, **(c) Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, agrupación política debidamente organizada de conformidad con la Leyes números 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, con domicilio principal en la avenida Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República



Dominicana, debidamente representado por su presidente, ingeniero **Miguel Vargas Maldonado**, quien es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0141385-4, de ese mismo domicilio; por órgano de sus abogados y apoderados especiales, licenciados **Manuel Fermín Cabral, José Dantés Díaz y Eduardo Jorge Prats**, quienes son dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1369993-8, 001-1467521-8 y 001-0095567-3, respectivamente, con domicilio profesional abierto en común en la calle Rafael Alburquerque Zayas-Bazán, núm. 9-C, edificio *Embajador Business Center*, tercer nivel, suite 3-A, Jardines de El Embajador, sector Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el número telefónico: (809) 227-1061, lugar ese último donde las entidades requirentes realizan formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

Enrique Aguiar Alfau
 Alguacil Ordinario del Tribunal Superior
 Administrativo de Santo Domingo, D.N.
 402-2320032-6
 Av. Independencia # 1455 Mata Hambre

Expresamente y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción: primero (1º): a la avenida México, núm. 45, en el sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde el **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**, tiene su sede central y oficinas principales y, una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Rojas, quien me dijo ser Abogada de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza; y, segundo (2º): a la avenida México, esquina calle Leopoldo Navarro, quinto piso del edificio gubernamental Juan Pablo Duarte, en el sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)** tiene su sede central y oficinas principales y, una



vez allí, hablando personalmente con Elencia Ramírez, quien me dijo ser Empleado de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza; **le he notificado** a mis requeridos, el **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana** y la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)**, lo siguiente:

- 1º. Que la elaboración del Presupuesto General del Estado (PGE) corresponde al Poder Ejecutivo, acorde con lo prescrito en el artículo 233 de la Constitución. Y, dentro de la Administración centralizada, la competencia en términos administrativos —en lo que concierne a su formulación y ejecución— pertenece al ministerio cabecera en el ámbito financiero del Estado: el **Ministerio de Hacienda**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.4 y 3.5 de la *Ley núm. 494-06, sobre Organización del Ministerio de Hacienda*, del 27 de diciembre de 2006, y 13 de la *Ley núm. 423-06, Ley Orgánica sobre Presupuesto*; que, asimismo, como dependencia jerárquica del Ministerio de Hacienda y como autoridad delegada, la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)**, con base a lo dispuesto en la Ley núm. 423-06, participa de la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado (PGE).
- 2º. Que el artículo 224 de la Ley núm. 20-23, sobre Régimen Electoral, refiriéndose a la contribución estatal al desenvolvimiento de los partidos políticos, prescribe una disposición especial en torno a la forma a como se hace efectiva dicha contribución en los años donde se celebran elecciones, como en efecto es este año 2024, y los años donde no se celebran elecciones; que para los años electivos —con elecciones para cargos municipales en febrero y elecciones para cargos congresuales y para la elección presidencial en mayo—, los partidos políticos recibirán, conforme al mandato legal citado, un porcentaje mayor de la contribución estatal a la que tienen derecho (en función de su posicionamiento electoral), esto es: un monto equivalente al medio por ciento (1/2%). En ese sentido, el artículo 224 de la Ley núm. 20-23, sobre Régimen Electoral, establece expresamente lo siguiente: *Artículo 224.- Asignación de partida económica del Estado a los partidos. Se consignará en el Presupuesto General del*



Estado un monto equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales.

3°. A que en fecha cinco (5) de febrero de 2024, mis requirentes, los partidos políticos **Fuerza del Pueblo (FP), Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, le requirieron mediante instancia a la **Junta Central Electoral (JCE)** que, en cumplimiento de los mandatos legales previstos en la Ley núm. 20-23, sobre Régimen Electoral, específicamente en su artículo 224, le solicitase al Poder Ejecutivo, a través de mi requerido, el **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**, el cumplimiento de la citada normativa y, en consecuencia, que se procediese a desembolsar inmediatamente los fondos presupuestarios correspondientes al ½%, esto es, el medio por ciento para el año electoral que cursa, a fin de que los partidos políticos pudiesen recibir la correspondiente contribución estatal.

4°. Que en fecha seis (6) de febrero de 2024, la **Junta Central Electoral (JCE)**, mediante una comunicación dirigida al ministro de Hacienda y en atención a la petición incoada por mis requirentes, los partidos políticos **Fuerza del Pueblo (FP), Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, respondió sobre ello que dicha petición era procedente; que dicho ente emitió, pues, una *opinión favorable en cuanto a lo solicitado por las organizaciones políticas antes citadas (...) que el monto que se le debe asignar para ser distribuido a las organizaciones políticas y con derecho al financiamiento del Estado es el equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales para el presente año 2024, en el que serán celebradas elecciones generales ordinarias el 18 de febrero y el 19 de mayo respectivamente, incluida la posibilidad de una eventual segunda vuelta el 30 de junio de 2024, razón por la cual tenemos a bien informar al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y demás autoridades competentes a los fines correspondientes.*



- 5°. Que, hasta el momento, los partidos requirentes no han recibido las contribuciones estatales a las que tienen derecho por mandato del artículo 224 de la Ley núm. 20-23, sobre Régimen Electoral. De ahí que se configura una ostensible *omisión normativa* que se agrava en tanto que, consecuentemente, supone también una vulneración al derecho fundamental de libre asociación política, cimiento esencial de los partidos políticos en tanto que estos constituyen la expresión más auténtica de dicho derecho en el constitucionalismo contemporáneo. Lo anterior viene a cuenta en el sentido de que la contribución estatal, como derecho subjetivo de los partidos políticos con reconocimiento oficial, se erige en un componente importantísimo que hace posible el funcionamiento de dichos entes en el sistema democrático.
- 6°. Que el amparo de cumplimiento, previsto en los artículos 104 y siguientes de la *Ley Orgánica sobre el Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales*, núm. 137-11, constituye uno de los mecanismos institucionales para hacer efectivo el derecho subjetivo que se inserta en el artículo 224 de la Ley núm. 20-23 y que precisa de un cumplimiento efectivo, pues se trata de la omisión a un claro mandato normativo.

Razones por las cuales y por medio de este mismo acto, mis requirentes, los partidos políticos *Fuerza del Pueblo (FP)*, *Partido de la Liberación Dominicana (PLD)* y el *Partido Revolucionario Dominicano (PRD)*, intiman a mis requeridos, el *Ministerio de Hacienda de la República Dominicana* y la *Dirección General de Presupuesto* lo siguiente:

Primero (1°): Que por medio del presente acto se **intima** a mis requeridos para que, en el improrrogable plazo de quince (15) días laborables, cumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 224 de la Ley núm. 20-23, sobre Régimen Electoral, y, en consecuencia, dispongan de los correspondientes fondos estatales a fin de que sean entregados, como establece la ley, a mis



requirentes, los partidos políticos **Fuerza del Pueblo (FP)**, **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**.

Segundo (2º): Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, mis requirentes, los partidos políticos **Fuerza del Pueblo (FP)**, **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, les **ADVIERTEN** al **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana** y a la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)** que, de no obtemperar estas al presente requerimiento, en el término indicado serán constreñidos a ello por la vía de la acción de amparo de cumplimiento, en virtud de los artículos 104 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, sin perjuicio de las demás acciones legales que el ordenamiento jurídico prevé.

Y a fin de que mis requeridos, el **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana** y la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)** no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándoles en manos de la persona con quien dije haber hablado en los lugares de mis traslados, copia fiel y exacta del presente acto, el cual consta de seis (6) fojas, todas firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que **certifico y doy fe:**

RDS\$ 5.000.-





**** Acuse de Recibo ****

Recibido por: Ramírez, Elena Audora

En fecha: 13-feb-2024 a las 11:45:00

Destino: Dirección General

Cantidad de Anexos: 1

<https://corex.digepres.gob.do/ConsultaCorrespExterna/>

Código No: DGP-ENT-2024-000675

Contraseña: D526E423

Para pregunta o inquietud

Tel. 809-687-7121

correspondencia@digepres.gob.do

